

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 273 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.892.926, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO 502145, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE TÍO RONCO, MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 1075 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. ENT-BAQ-009595-2022 del 14 de octubre de 2022, el Señor **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.892.926, presentó solicitud de Licencia Ambiental del proyecto minero de explotación de material arena y sus asociados dentro del Título Minero 502145, ubicado en la Vereda Loma de Tío Ronco, Mercedes del municipio de Santo Tomás, Atlántico.

Que mediante radicado ENT-BAQ-009659-2022 del 18 de octubre de 2022 y radicado No. 202214000096822 del 18 de octubre de 2022, el Señor **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO**, presentó información complementaria a la solicitud de Licencia Ambiental del referido proyecto minero TM 502145.

Que mediante Auto No. 813 de fecha 21 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. estableció un cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental correspondiente a la solicitud de licencia ambiental del Título Minero 502145.

Que por medio del Radicado ENT-BAQ-010481-2022 del 8 de noviembre de 2022, el Señor **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO**, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 813 de 2022, el cual fue resuelto en Auto No. 959 de 12 de diciembre de 2022, con soporte de pago aportado en el radicado No. 202314000103702 del 24 de octubre de 2023.

Que en Radicado N° ENT-BAQ-010370-2023 del 24 de octubre de 2023, el Señor **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO**, presentó documentación actualizada con respecto a la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto minero TM 502145, ubicado en el municipio de Santo Tomás, Atlántico.

Que el día 09 de noviembre de 2023, se procedió a realizar la verificación preliminar de la documentación que conforma la mencionada solicitud de licencia ambiental, de la cual se concluyó que se daba cumplimiento a los requisitos mínimos del EIA (según el artículo 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **273** DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.892.926, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO 502145, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE TÍO RONCO, MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

del Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en consecuencia fue expedido el respectivo formato aprobado por esta autoridad ambiental.

Que así las cosas, esta Corporación por medio del Auto No. 903 de 4 de diciembre de 2023, notificado el 29 de diciembre de 2023, dio inicio al trámite de evaluación de licenciamiento ambiental correspondiente al proyecto minero denominado “EXPLOTACIÓN DE MATERIAL AREANAS Y SUS ASOCIADOS-TÍTULO MINERO 502145”, ubicado en el municipio de Santo Tomás, Atlántico. Cabe anotar, que el citado Auto No. 903 de 4 de diciembre de 2023, fue debidamente publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado No. ENT-BAQ-011889-2023 del 05 de diciembre de 2023, el Señor **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO**, aportó constancia de la publicación del Auto No. 903 de 4 de diciembre de 2023, en un periódico de amplia circulación.

Que con ocasión a dicho trámite de evaluación de solicitud de licencia ambiental, se efectuó reunión de información adicional el día 22 de enero de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con la información adicional requerida, mediante radicado ENT-BAQ-001381-2024 del 15 de febrero de 2024, el Señor **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO**, expuso lo siguiente: “...hago entrega de la información adicional solicitada del EIA para solicitud de licencia ambiental para el proyecto de operación de actividades mineras presentada por Álvaro De Jesús Sánchez Navarro identificado con CC No.10892926, proyecto “MINA DE EXPLOTACIÓN DE ARENA Y SUS ASOCIADOS CONTRATO DE CONCESION MINERA 502145”, en el marco del trámite asociado bajo el radicado No. 202214000095952 del 14 de octubre de 2022, complementada mediante radicado No. 202214000096592 de 2022 y 202314000103702 de 2023. Para efecto de acceso a la información relacionada con el estudio y sus anexos, se suministra el siguiente enlace de descarga: [EIA TITULO MINERO 502145 \(...\)](#)”.

Que a través de oficio No. 001640 de 2024, se procedió a oficiar a la Alcaldía Municipal de Santo Tomás para que dentro del marco de sus competencias se sirvieran emitir pronunciamiento sobre la compatibilidad del proyecto en trámite de evaluación, con los usos del suelo asignados en los instrumentos de planificación territorial (Plan Básico de Ordenamiento Territorial, PBOT), indicando si dicha actividad minera está permitida en el área descrita del proyecto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 273 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.892.926, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO 502145, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE TÍO RONCO, MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

Que con el objetivo de seguir el trámite de evaluación de la precitada solicitud de licencia ambiental, se procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2016, “*De la evaluación del estudio de impacto ambiental*”, el cual menciona lo siguiente:

“...5. Vencido el término la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993...”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 273 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.892.926, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO 502145, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE TÍO RONCO, MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 273 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.892.926, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO 502145, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE TÍO RONCO, MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

- De la Licencia Ambiental

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción”.*

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señala que: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

1. En el sector minero

La explotación minera de:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 273 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.892.926, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO 502145, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE TÍO RONCO, MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

a) Carbón: *Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil*

(800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: *Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: *Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*

d) Otros minerales y materiales: *Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año...”*

Que en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2016, “*De la evaluación del estudio de impacto ambiental.*”

... 5. Vencido el término la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993....

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con anteriormente expuesto, esta Corporación considera que se ha cumplido el trámite señalado en el marco jurídico vigente, y se cuenta con la información de carácter técnico, jurídico y administrativo para resolver la solicitud de licencia ambiental aludida, en consecuencia, se procede a proferir este acto administrativo, por medio del cual se declara reunida toda la información pertinente para decidir de fondo sobre el trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por el Señor **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO**, iniciado mediante el Auto No. 903 de 4 de diciembre de 2023, correspondiente al proyecto minero de explotación de material arena y sus asociados dentro del Título Minero 502145, ubicado en la Vereda Loma de Tío Ronco, Mercedes del municipio de Santo Tomás, Atlántico.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **273** DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.892.926, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO 502145, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE TÍO RONCO, MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR reunida la información para decidir sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el Señor **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.892.926, cuyo trámite de evaluación fue iniciado mediante Auto No. 903 de 4 de diciembre de 2023, correspondiente al proyecto minero de explotación de material arena y sus asociados dentro del Título Minero 502145, ubicado en la Vereda Loma de Tío Ronco, Mercedes del municipio de Santo Tomás, Atlántico, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo al Señor **ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, dicha notificación se realizará al siguiente correo electrónico: losmores.sas@outlook.es y/o el que se autorice adicionalmente por parte del interesado, y/o a la dirección Calle 11 No. 11D-58 Santo Tomas, Atlántico, el cual deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 273 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.892.926, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO MINERO 502145, UBICADO EN LA VEREDA LOMA DE TÍO RONCO, MERCEDES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ATLÁNTICO”

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla, a los **31 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP: Por abrir.

Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.

Revisó: María José Mojica – Profesional especializado Dirección.